

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL DIRECCIÓ GENERAL D'INDÚSTRIA I ENERGIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 2 Castán Tobeñas, 77 46018 VALÈNCIA Telèfon 012 Fax 961 209 564

INSTRUCCIÓN 1/2016	CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO
ÓRGANO DEL QUE EMANA	Dirección General de Industria y Energía
FECHA	10 de octubre de 2016
ASUNTO	INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 840/2015, SOBRE ACCIDENTES GRAVES, EN REFERENCIA A LA DOCUMENTACIÓN E INSPECCIONES DE LAS INSTALACIONES AFECTADAS
DESTINATARIOS•	Servicios Territoriales de Industria y Energía

La DIRECTIVA 2012/18/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, derongando así el Real Decreto 1254/1999¹.

La Instrucción 4/2013 de 4 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Industria, se basaba en la aplicación del Real Decreto 1254/1999, hoy derogado, por lo que se hace necesario dictar una nueva instrucción basándose en la nueva normativa sobre accidentes graves.

La Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, establece los criterios mínimos que las distintas Administraciones deben observar para la prevención y control de los riesgos de este tipo de accidentes.

El Decreto 7/1991, de 8 de mayo, del Presidente de la Generalidad Valenciana por el que se modifican las autoridades competentes en la Comunidad Valenciana en relación con la prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, modificó la asignación de competencias establecidas por el anterior Decreto 10/1988, de 28 de diciembre.

Ante esta situación, debe entenderse que la Conselleria competente en materia de industria ostenta la referente a la recepción de la información contenida en el informe de seguridad, y la evaluación (mediante la colaboración de los Organismos de control, si se considera oportuno²) y pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad del establecimiento en relación con lo dispuesto en la normativa vigente sobre accidentes graves y en la Directriz básica de riesgo químico.

² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 21.3 del Real Decreto 840/2015.

¹ Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Por ello, este pronunciamiento se emitirá desde el punto de vista de sus competencias, sin que pueda referirse a cuestiones que son ajenas a las mismas, sobre las que deberá pronunciarse el órgano competente en la materia (urbanística, medioambiental, sanitaria, laboral,...).

En cumplimiento de la normativa vigente, además del análisis documental y de conformidad con lo establecido en el *artículo 21 del Real Decreto 840/2015*, se establecerá un sistema de inspección, así como las medidas de control adecuadas a cada tipo de establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la competencia establecida en el *Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 7620, 22.09.2015)*, esta Dirección General de Industria y Energía dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera:

Dejar sin efecto la Instrucción 4/2013 de la Dirección General de Industria de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Segunda:

Cada Servicio Territorial competente en materia de industria por razón de territorio, desarrollará un programa de inspecciones rutinarias para los establecimientos radicados en su provincia, que tendrá en cuenta la legislación aplicable al establecimiento industrial. Este programa, deberá confeccionarse durante el último trimestre del año y cubrirá la anualidad siguiente, y se comunicará, tanto por escrito como en formato electrónico a la Dirección General competente en materia de industria, formando parte de la Memoria de Seguimiento y Control del Plan de Inspecciones de los Servicios Territoriales de Industria³, durante el primer trimestre de cada año natural.

Las inspecciones posibilitarán un examen planificado y sistemático de los equipos técnicos, de la organización y de modos de gestión aplicados en el establecimiento, pudiéndose requerir la colaboración de Organismos de control⁴, tanto en la normativa de accidentes graves, como en los campos reglamentarios sectoriales a inspeccionar, a fin de que el industrial pueda demostrar, en particular:

- a) Que ha tomado las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves, habida cuenta de las actividades del establecimiento.
- b) Que ha tomado las medidas adecuadas para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
- c) Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad u otros informes presentados, reflejan fielmente el estado de seguridad del establecimiento.
- d) Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

Tercera:

El programa de inspecciones rutinarias contendrá, como mínimo, la siguiente información:

³ Según lo indicado en la Instrucción 2/2014 de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

⁴ Habilitados conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial*.



- Una valoración general de los aspectos de seguridad relevantes.
- La zona geográfica cubierta por el plan de inspección.
- La relación de los establecimientos contemplados en el programa.
- La relación de los grupos de establecimientos con posible efecto dominó, en su caso.
- Una lista de los establecimientos en los que fuentes de peligro o riesgos externos concretos puedan aumentar la probabilidad o las consecuencias de un accidente grave.
- Relación planificada con las inspecciones para cada establecimiento.
- Alcance de las inspecciones planificadas para cada establecimiento.
- Detalle de previsiones y procedimientos para la revisión del programa, cuando se considere necesario.
- Disposiciones sobre la cooperación entre las diferentes autoridades responsables de las inspecciones.
- El historial de cumplimiento de los requisitos conforme al Real Decreto 840/2015.

Cuarta:

Estas inspecciones rutinarias deberán realizarse in situ. El periodo entre dos visitas in situ consecutivas no excederá de:

- Para los establecimientos afectados por el nivel inferior: 3 años.
- Para los establecimientos afectados por el nivel superior: 1 año.

Quinta:

A resultas de cada inspección, el Servicio Territorial competente en materia de industria por razón de territorio, emitirá un **informe** que reflejará el nivel de cumplimiento de la normativa sobre accidentes graves y los resultados de la evaluación de los sistemas de seguridad, en aquello que afecta a materia de su competencia propia. El informe contendrá, como mínimo:

- 1. Alcance de la inspección y de las partes del establecimiento afectadas.
- 2. Evaluación de los sistemas inspeccionados existentes en el establecimiento.
- 3. Análisis del cumplimiento del industrial al respecto de los requisitos de la legislación sectorial nacional y autonómica, relacionada con la normativa de accidentes graves.
- 4. Identificación de aquéllas situaciones anómalas para las que fuera necesario adoptar medidas correctoras, incluyendo los plazos y plan de implantación de dichas medidas.

Sexta:

Se incluirá la consideración de un posible efecto dominó ocasionado por un accidente tanto en el interior como hacia el exterior del establecimiento, así como la evaluación de la operatividad de las medidas adoptadas por el industrial a través de un simulacro, que podrá realizarse simultáneamente el día de la inspección, con anterioridad o posterioridad a la misma.

Séptima:

En un plazo de cuatro meses siguientes a cada inspección, el Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio, comunicará al industrial las conclusiones de la inspección y todas las actuaciones que se consideren necesarias. Asimismo, el Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio, se asegurará de que el industrial realice todas esas actuaciones necesarias en un período razonable tras recibir la comunicación.



Octava:

En el caso de que de dicho informe se desprenda que es necesario realizar algún tipo de seguimiento sobre el resultado de la inspección o incumplimiento del *Real Decreto 840/2015*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 125/2012*, de 27 de julio, del Consell, por el que se establece el régimen de los *Organismos de control en materia de seguridad industrial en el ámbito de la Comunitat Valenciana*, éste será llevado a cabo por el Organismo de control que realizó la inspección inicial, en su caso, con la colaboración del establecimiento industrial, de acuerdo con los plazos establecidos en el informe de inspección, y siempre dentro de los seis meses posteriores a su realización. Para acometer esta verificación podrán adoptarse diversos procedimientos, tales como notificaciones emitidas por el industrial sobre el progreso de sus actuaciones, certificados de corrección de deficiencias y/o inspecciones de seguimiento in situ. Asimismo, el Organismo de control informará al Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio sobre este seguimiento.

Novena:

Cuando de los informes de inspección se desprendan datos de interés relevante para otras áreas de actuación administrativa (urbanística, medioambiental, sanitaria, laboral,...) se remitirá copia de tales informes a las respectivas autoridades competentes en tales materias, a fin de que puedan adoptar las medidas que se consideren oportunas.

Décima:

Además, los Servicios Territoriales competentes en materia de industria por razón de territorio, pondrán en conocimiento de las correspondientes Comisiones Autonómicas de Protección Civil, mediante informe anual elaborado para tal fin, los resultados y circunstancias que han concurrido en las inspecciones realizadas. Este informe será trasladado, a su vez, a la Dirección General competente en materia de industria.

Undécima:

El Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio, realizará inspecciones no rutinarias que se llevarán a cabo para investigar, lo antes posible, denuncias graves, accidentes graves y conatos de accidente, incidentes y casos de incumplimiento de la normativa vigente.

Como resultado de esta inspección, se emitirá un informe que contendrá la información necesaria para un análisis completo del suceso en los aspectos técnicos, de organización y de gestión. Asimismo, se deberá asegurar la adopción de las medidas paliativas necesarias, y se formularán recomendaciones sobre futuras medidas de prevención.

Este informe se remitirá a la Dirección General con competencias en materia de industria al mes de producirse la misma.

Duodécima:

El Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio, llevará un control de los informes de seguridad que el industrial del establecimiento deberá presentar en el mismo respetando los plazos siguientes:

- Para los establecimientos nuevos, antes de comenzar su construcción o explotación o antes de las modificaciones que den lugar a un cambio en el inventario de sustancias peligrosas.
- Para los establecimientos de nivel superior existentes, antes del plazo de un año a contar desde el 21 de octubre de 2015.
- En el caso de los otros establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha en que se tenga que aplicar el Real Decreto 840/2015 al establecimiento industrial.

Este informe de seguridad no será necesario que se vuelva a presentar en el Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio, si éste ha sido enviado antes del 21 de



octubre de 2015 conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1254/1999*, y la información contenida en él cumpla lo establecido en el *artículo 10 punto 1 y 2 del Real decreto 840/2015*, y no haya variado. Si se ha realizado alguna modificación se presentarán en los plazos indicados anteriormente.

Decimotercera:

Todo informe de seguridad deberá ser evaluado. Para la evaluación de los informes de seguridad, se podrá requerir, si se estima conveniente, la colaboración de los organismos de control habilitados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Decimocuarta:

Una vez evaluado el informe de seguridad, el Servicio Territorial con competencias en materia de industria por razón de territorio se pronunciará en el plazo máximo de seis meses desde su entrega, sobre las condiciones de seguridad del establecimiento en materia de accidentes graves, en alguno de los siguientes sentidos:

- Comunicará al industrial sus conclusiones sobre el examen del informe de seguridad, en su caso, previa solicitud de información complementaria y/o modificaciones pertinentes.
- Prohibirá la puesta en servicio o la continuación de la actividad del establecimiento industrial, en su caso.

Decimoquinta:

En el caso de que en el informe de inspección elaborado por los Servicios Territoriales se detectara algún tipo de infracción, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Título V "Infracciones y sanciones" de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Decimosexta:

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Territorial competente en materia de industria por razón de territorio, podrá realizar adicionalmente cuantas inspecciones considere oportunas.

Valencia, 10 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Diego Maciá Antón

